



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del referido Código, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal del cantón Baños de Agua Santa, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de faenamiento;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano,

tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos

Que, el artículo 24.- de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados.

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda: “Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”.

Que, la Codificación de la Sanidad Animal, en su Art. 11 establece: Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9, y en su Art. 12 indica: “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano. Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestoras. Agro calidad, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo”.

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario.

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales.

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.

Art. 1.- Elimínese la frase “*o quién hiciere sus veces en el Camal*” de los Artículos 2, 6, 7, 12, 33, 36, 52.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 2.- En el Art. 1.- **Tipo de Bien;** agréguese la palabra “**bovino**” a continuación de ganado mayor y la palabra “**porcino**” a continuación de ganado menor.

Art. 3.- En el Art. 3.- **Finalidad;** elimínese las palabras “**ovino, caprino**” “**y sus parroquias rurales.**”

Art. 4.- En el Art. 12.- **De las obligaciones del Administrador de Servicios Públicos del GADBAS;** elimínese los literales e), g) y h).

Art. 5.- En el Art. 13.- **De las Obligaciones del Ingeniero Zootecnista;** reemplácese por las siguientes:

- a) Mantener el control en el funcionamiento de la parte administrativa, al interior del camal.
- b) Ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias del Camal.
- c) Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
- d) Brindar el apoyo necesario al médico veterinario, en el control interno y externo, en lo que se refiere al área de sanidad.
- e) Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Camal Municipal e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a las instancias y órganos de control, presentando la documentación pertinente.
- f) Controlar la utilización, por parte del personal, de los equipos de protección industrial, en coordinación con los técnicos correspondientes.
- g) Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Camal Municipal.
- h) Aplicar y controlar el cumplimiento de reglamentos en el ámbito de su competencia al interior del camal.
- i) Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal.
- j) Organizar y coordinar con introductores y usuarios, lo concerniente a turnos, transporte, horarios, etc., inclúyase el conferir los turnos para el faenamiento de los animales.
- k) Establecer los diferentes tipos de registro para el ingreso y faenamiento del ganado mayor y menor.
- l) Emitir, diariamente, los informes sobre el desposte ejecutado y el transporte de carnes, a fin de que el departamento financiero realice un cruce de información con lo recaudado.
- m) Otras actividades relativas a su cargo, que su jefe inmediato le dispusiere.

Art. 6.- En el Art. 14.- **De las obligaciones del Médico Veterinario;** inclúyase los siguientes literales:

- e) Emitir las disposiciones técnicas – sanitarias pertinentes para el faenamiento del ganado mayor y menor, en estricta observancia a lo establecido en la Ley de Mataderos y su respectivo reglamento.
- f) Emitir los correspondientes informes hacia AGROCALIDAD, en casos de encontrar enfermedades de aviso obligatorio, y disponer las medidas de seguridad pertinentes.

Art. 7.- En el Art. 16.- De las Obligaciones de los Guardias, reemplácese por las siguientes:

- a) Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el camal municipal.
- b) Informar al público sobre los servicios que presta el Camal Municipal.
- c) Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Camal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo.
- d) Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado).
- e) Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso y salida).
- f) Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al corral de reposo, previa la presentación de la guía de movilización.
- g) Recibir, controlar, registrar y entregar al Ingeniero Zootecnista, los tickets para el faenamiento del ganado y transporte de la carne.
- h) Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo.
- i) Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes.
- j) Otras actividades relativas a su cargo que le dispusiere su jefe inmediato.

Art. 8.- El Art. 18.- Del Corral de espera; reemplácese por el siguiente:

El camal municipal dispondrá de un corral de espera, al cual el guardia del GADBAS ingresará el ganado, previo el registro de ingreso, el usuario solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas. En este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 19 de esta Ordenanza.

La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 9.- En el Art. 39.- Modo de transportar la carne, reemplácese el párrafo segundo por lo siguiente: **“El transporte de carne y/o menudencias, será autorizado por el Médico Veterinario, quién observará las debidas medidas de inocuidad y tiempos mínimos establecidos para el oreo y refrigeración.”**

Art. 10.- En el Art. 41.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados; reemplácese el párrafo segundo por lo siguiente: **“Es obligación del**



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Ingeniero Zootecnista del Camal.”

Art. 11.- En el Art. 43.- **Provisión de vehículo;** sustitúyase la frase “*por la Comisión de Servicios Públicos y medio ambiente*” por “**en la normativa vigente**”

Art. 12.- El Art. 44.- **Pagos de las tasas de faenamiento y transporte;** elimínese la palabra “**y transporte**” del subtítulo.

Art. 13.- El Art. 45.- **Tasa por transporte de cabezas bovina y porcina desde el camal municipal a diferentes sectores de la ciudad;** reemplácese por el siguiente:

LUGAR	PORCINOS Valor en % de la R.B.U.	BOVINOS Valor en % de la R.B.U.
Zona Urbana	1%	1%
Caseríos (Juive Grande, Runtún, Illuchi, Pondo)	1%	2%
PARROQUIAS		
Lligua	1%	2%
Ulba	1%	2%
Río Verde	1.5%	3%
Río Negro	2%	4%

Los valores señalados por tasa de transporte son por cada cabeza de ganado mayor o menor, y no incluyen el desembarque del producto, correspondiendo a los propietarios de las canales el desembarque.

Art. 14.- En el Art. 46.- **Unidad Administrativa Recaudadora;** reemplácese el párrafo segundo por lo siguiente: “**A fin de llevar un registro contable eficiente, el Ingeniero Zootecnista, remitirá informes diarios a la Tesorería Municipal de la actividad realizada en el Camal Municipal, para el cruce de la información, tanto en el faenamiento como en el transporte.**”

Art. 15.- En el Art. 49.- **Horario para el ingreso del ganado;** reemplácese la tabla por la siguiente:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Recepción de animales bovinos y porcinos	Camal	De 08h00 a 18h00 de Domingo a	Máximo 24 horas en el corral de espera.

		Jueves a excepción de los feriados.	
Permanencia de bovinos en el corral	Camal		12 horas mínimo
Permanencia de porcinos en el corral	Camal		4 horas mínimo
Inspección ante-mortem de bovinos y porcinos	Camal	De 07h00 a 08h00 y de 15h00 a 16h00 de lunes a jueves	
Faenamiento de porcinos y bovinos	Camal	De 07h00 a 12h00 y de 13h00 a 16h00 lunes a viernes	
Reposo y oreo de porcinos y bovinos	Camal	De lunes a sábado	4 horas mínimo
Cámara Frigorífica	Camal	De lunes a sábado	
Transporte de la carne en el vehículo refrigerado.	Desde la Cámara frigorífica	De lunes a sábado	

Art. 16.- En la Disposición General Segunda, inclúyase lo siguiente: “De igual manera se procederá con el producto terminado que transcurridas las 24h00 en la cámara fría no sea retirado por el propietario.”

Art. 17.- La Disposición Transitoria Única, reemplácese por la siguiente: “La Administración del Camal Municipal conforme el Orgánico Funcional Vigente estará a cargo de la Comisaría Municipal, hasta que el GADBAS cree el cargo y designe el Administrador de Servicios Públicos.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Al amparo de lo claramente normado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización –COOTAD-, la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a los 14 días del mes de enero del 2016.

Mgs. Marlon Fabricio Guevara
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.





ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 04 de Junio de 2015 en primer debate y el jueves 14 de enero de 2016 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciocho días del mes de enero de 2016 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciocho días del mes de enero de 2016, a las 11H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

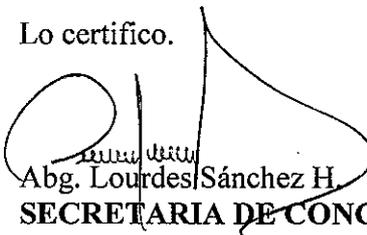
Mgs. Marlon Fabricio Guevara S.
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 18 de 2016.

Lo certifico.


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO EN C.

